

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00032.

En consideración a que la demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO** contra **JAIRO ALBERTO GARZÓN DUSSAN** y **MARÍA ELENA FERNÁNDEZ OJEDA**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano del 6 de junio de 2013, así:
 - 1.1. \$9.450.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre el 15 de marzo al 15 de octubre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de las sumas pretendidas por concepto de “*arreglos y materiales*” toda vez que no se advierten debidamente causados. Así mismo, los servicios públicos reclamados, por cuanto no se evidencia que haya sido cancelados.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

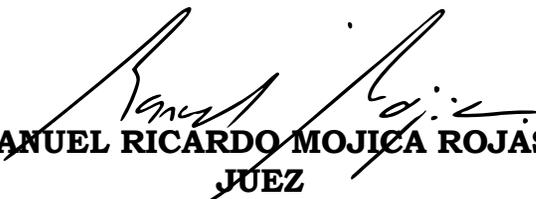
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

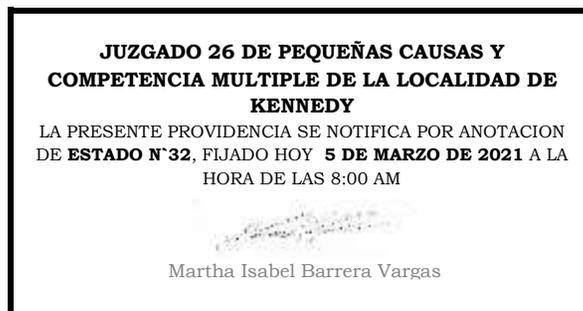
del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandante **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad10aa484f521a374013d26d3dac36995234a387ee6429a8406135e54dfbd580**
Documento generado en 04/03/2021 09:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>